

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2680/2022

Sujeto Obligado: Tribunal Superior  
de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



La documentación que contenga la nómina y tabuladores de sueldos y salarios que tiene el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 desglosado de forma quincenal, específicamente en la plaza de secretaria de acuerdos de juzgado de primera instancia

Por la prevención realizada a su solicitud de información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia



**Palabras Clave: Nómina, Tabuladores de sueldo, plaza, Respuesta complementaria.**



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	10
c) Estudio de la respuesta complementaria	11
<b>III. RESUELVE</b>	20

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2680/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2680/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México; trece de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2680/2022**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

## **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El trece de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090164122000999, a través de la cual la parte recurrente solicitó en medio electrónico lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

“Solicito se me proporcione toda la documentación que contenga la nómina y tabuladores de sueldos y salarios que tiene el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 desglosado de forma quincenal, específicamente en la plaza de secretaria de acuerdos de juzgado de primera instancia, Nivel J23, Universo M o cualquier secretario de acuerdos que tenga el mismo nivel, para lo cual debe contener:

Salarios y prestaciones

Estímulos de fin de año

Gratificaciones anuales

Gratificaciones mensuales

Aguinaldo

Vales de antigüedad

Vales de fin de año

Día internacional de la mujer

y cualquier otra gratificación, pago, premio etc. Que se pague en los años en mención...” (Sic).

**2.** El dieciocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional, notificó al recurrente lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de la información pertinente y de esta forma se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica que satisfaga su Derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE LE PREVIENE a efecto de que:

ÚNICO. PRECISE A QUÉ SE REFIERE CON LA EXPRESIÓN: “... toda la documentación...”

AL RESPECTO, ES PERTINENTE INDICAR QUE ESE ASPECTO DE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESULTA IMPRECISO, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE QUE FORMULE SU REQUERIMIENTO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EN SU REDACCIÓN, PARA ESTAR EN CONDICIÓN DE DETERMINAR CON EXACTITUD QUÉ INFORMACIÓN REQUIERE.

POR TAL MOTIVO, SE LE PREVIENE DE MANERA TOTAL PARA QUE SUBSANE ESTA DEFICIENCIA INDICANDO CON PRECISIÓN LO QUE SE HA SEÑALADO EN LÍNEAS ANTERIORES.

...” (Sic)

**3.** El diecinueve de mayo, la parte recurrente desahogo la prevención formulada señalando lo siguiente:

En respuesta a la prevención realizada a mi solicitud y donde se me requiere aclarar la expresión "toda documentación"

Con esta expresión me refiero a todo documento en cualquier soporte que contenga información relativa a los pagos realizados por cualquier concepto a la plaza de secretaria de acuerdos de juzgado de primera instancia, Nivel 123, Universo M, durante los años los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

- Nóminas, sueldos, salarios, rayas y jornales
- Pagos por fideicomisos
- Estímulos de fin de año por los años mencionados
- Gratificaciones anuales MMS en las mismas condiciones
- Aguinaldos, anuales, en el mismo supuesto.
- Vales de antigüedad, en el mismo supuesto.
- Vales de fin de cada año en igual situación
- Día la mujeres
- Y cualquier otra gratificación, pago, premio etc. Que se pagará en los años en mención
- Etc.

Lo anterior se solicita de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

- De igual forma solicito los Tabuladores de sueldos y salarios de la plaza en mención de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,

Todo lo anterior se solicita me lo entreguen desglosado de manera quincenal que es la forma en que recibimos los pagos los Trabajadores del TSJCDMX.

**4.** El veintitrés de mayo, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, a través del cual se inconformó señalando lo siguiente:

*“se previene mi solicitud sin bases y el tribunal a mostrado reiteradamente este comportamiento en diferentes solicitudes buscando negarme el acceso a la información,” (Sic)*

**4.** El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

**5.** El cuatro de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió el oficio P/DUT/5345/2022, suscrito por el Director de la Transparencia del Sujeto Obligado, por el que, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** El ocho de julio, la parte recurrente, presento un escrito mediante el cual realizo sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión reiterando su inconformidad con la prevención realizada y con el contenido de la respuesta complementaria, señalando que esta es incompleta.

7. Mediante acuerdo de ocho de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas a las partes rindiendo su manifestaciones y alegatos, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción VIII, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, la información diversa proporcionada por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información que realizó; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el dieciocho de mayo**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciocho de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecinueve de mayo al ocho de junio**. En tal virtud, el recurso de revisión fue registrado en tiempo, ya que se ingresó el día **veintitrés de mayo**, por lo que se interpuso el presente medio de impugnación dentro del plazo legal.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha cuatro de julio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/5313/2022, y sus anexos, con los cuales pretende subsanar el agravio expuesto por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Cuestión Previa.** El recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Todo documento en cualquier soporte que contenga información relativa a los pagos realizados por cualquier concepto a la plaza de secretaria de acuerdos de juzgado de primera instancia, Nivel 123, Universo M, durante los años los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022

- Nóminas, sueldos, salarios, rayas y jornales
  - Pagos por fideicomisos
  - Estímulos de fin de año por los años mencionados
  - Gratificaciones anuales MMS en las mismas condiciones
  - Aguinaldos, anuales, en el mismo supuesto.
  - Vales de antigüedad, en el mismo supuesto.
  - Vales de fin de cada año en igual situación
  - Día la mujeres
  - Y cualquier otra gratificación, pago, premio etc. Que se pagará en los años en mención
- De igual forma solicito los Tabuladores de sueldos y salarios de la plaza en mención de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,

Todo lo anterior se solicita me lo entreguen desglosado de manera quincenal que es la forma en que recibimos los pagos los Trabajadores del TSJCDMX.

**b) Síntesis de agravios.** La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente en que el Sujeto Obligado previno la solicitud y la tuvo por no presentada al no ser clara.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

**b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta se atendió el agravio expuesto por la parte recurrente.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en la cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

- Que respecto a los requerimientos consistentes en:
  - Las remuneración mensual bruta y neta de la plaza de secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia nivel 23 universo m, así como todas y cada una de las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y cualquier otra, gratificación, pago, premio o emolumento que se haya pagado a la plaza en mención durante el periodo de 2016- a la fecha de la solicitud.

- Todos los tabuladores de sueldos y salarios de la plaza en comento de los años 2016 al 2022.

Adjunta en 8 fojas útiles la información solicitada, aclarando que por lo que hace al tabulador del 2022, no se anexa el mismo en virtud de que aún no ha sido aprobada la política salarial para el presente año.

Para lo cual se inserta una muestra representativa de la información proporcionada:

PROCESO NOMINATIVO DE ACTIVOS 2021												
PERSONAL DE INSTRUCCIÓN												
NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SERIE DE SUELDOS	INDICACIONES PARA SER ASIGNADO	*Estructura Económica	GRUPO SUCESIONAL	Valor de la de referencia	VALOR LA UNIDAD	GRUPO DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO			
22	SECRETARIO DE ACTIVOS DE FISCALIA "A"	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA
PROCESO NOMINATIVO DE ACTIVOS 2022												
PERSONAL DE INSTRUCCIÓN												
NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SERIE DE SUELDOS	INDICACIONES PARA SER ASIGNADO	*Estructura Económica	GRUPO SUCESIONAL	Valor de la de referencia	VALOR LA UNIDAD	GRUPO DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO			
22	SECRETARIO DE ACTIVOS DE FISCALIA "A"	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA
PROCESO NOMINATIVO DE ACTIVOS 2023												
PERSONAL DE INSTRUCCIÓN												
NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SERIE DE SUELDOS	INDICACIONES PARA SER ASIGNADO	*Estructura Económica	GRUPO SUCESIONAL	Valor de la de referencia	VALOR LA UNIDAD	GRUPO DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO			
22	SECRETARIO DE ACTIVOS DE FISCALIA "A"	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA
PROCESO NOMINATIVO DE ACTIVOS 2024												
PERSONAL DE INSTRUCCIÓN												
NIVEL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SERIE DE SUELDOS	INDICACIONES PARA SER ASIGNADO	*Estructura Económica	GRUPO SUCESIONAL	Valor de la de referencia	VALOR LA UNIDAD	GRUPO DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO			
22	SECRETARIO DE ACTIVOS DE FISCALIA "A"	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA

Dr. Jorge Raúl Guzmán
   
 DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL

Dr. Virginia Rodríguez Martínez
   
 DIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL Y PAGOS

- Señalo que proporcionaba los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.



AÑO		ESTADO		MUNICIPIO		CATEGORÍA		NIVEL		CANTIDAD		MONTANTO		TOTAL	
2019	2019	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX
2020	2020	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX
2021	2021	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX
2022	2022	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX	CDMX

-Referente al Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, se informa que en cumplimiento al Acuerdo 05-15/2019, este se otorgó a todas las personas servidoras públicas, sin importar el nivel que ocupaban al momento de realizar su solicitud, y que hayan cumplido con los requisitos solicitados, ajustándose al presupuesto y número de personas servidoras públicas activas en dicho año, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Año de servicio	Personas Servidoras Públicas candidatas	Medalla y Diploma	Importe por persona
25	Mujeres y Hombres	SI	\$16,335.00
28	Mujeres (que no recibieron el premio de 28 años) y hombres	SI	\$26,015.00
30	Mujeres y Hombres	SI	\$26,015.00
40	Mujeres y Hombres	SI	\$52,030.00
50	Mujeres y Hombres	SI	\$104,665.00
60	Mujeres y Hombres	SI	\$145,200.00

Por otra parte, remitió los siguientes documentos:

- Acuerdo 48-09/2021 emitido en la sesión de fecha 05/10/2021 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Acuerdo 38-33/2020 emitido en la sesión de fecha 22/09/2020 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Acuerdo 06-23/2019 emitido en la sesión de fecha 25/06/2019 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2019 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Oficio CJCDMX-SG-PL-12918-2018 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2018 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Acuerdo 71-26/2017 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2017 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Acuerdo 53-20/2016 emitido en la sesión de fecha 08/06/2016 mediante la cual se somete a consideración la Política Salarial y los Tabuladores Generales de Sueldo para el Ejercicio Fiscal 2016 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; por lo que únicamente debe de entregar la información que detenta y como obre en los archivos de las unidades administrativas competentes.

En consecuencia, el Tribunal no está obligado a procesar, generar, y analizar la información para efectos de presentarla conforme al interés del solicitante, sin embargo, si deberá procurar sistematizar la información.

Partiendo de lo anterior, del análisis realizado a la respuesta impugnada se observó que el Tribunal si bien es cierto no se encontraba obligado a realizar, el procesamiento de la información requerida por la parte recurrente, este si puso a disposición y entregó los documentos requeridos tal cual y como obraban en sus archivos.

De lo antes descrito, se advirtió que, a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, la Alcaldía, realizó las aclaraciones tendientes a satisfacer cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente.

Lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo** en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****TITULO SEGUNDO****DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende el requerimiento controvertido por el recurrente.
- b) Al existir constancia de notificación a la recurrente realizada el **cuatro de julio** a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico) y a través del Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>5</sup>.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para efecto de que pueda interponer un recurso de revisión en contra del fondo de la respuesta complementaria, que origino el determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y

---

<sup>5</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2680/2022**

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2680/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**